



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 0006 Fecha (dd/mm/aaaa): 2-02-2022 DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2017 00442 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA INES AYALA SOLANO	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F.	Auto de Obedezcase y Cúmplase LA SENTENCIA QUE INVALIDÒ LO ACTUADO Y ORDENA REMITIR A LOS JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BMANGA	01/02/2022		
68001 33 33 013 2018 00223 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS FRANCISCO ADARME ROMAN Y OTROS	DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA	Auto Concede Recurso de Apelación	01/02/2022		
11001 33 37 039 2019 00324 01	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SOCIEDAD ICOHARINAS	UNIDAD ADMON ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROT. SOCIAL - UGPP	Auto termina proceso por desistimiento PRESENTADO POR LA DEMANDANTE. SIN CONDENA EN COSTAS	01/02/2022		
68001 33 33 013 2020 00068 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLAUDIA YASMIN ATOLINEZ ABRIL	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Concede Recurso de Apelación	01/02/2022		
68001 33 33 013 2020 00234 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DANIEL FELIPE OSMA RAMIREZ	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Concede Recurso de Apelación PRESENTADO POR EL DEMANDANTE	01/02/2022		
68001 33 33 013 2020 00272 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SONIA RUTH ROJAS HERNANDEZ	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG	Auto Concede Recurso de Apelación	01/02/2022		
68001 33 33 013 2021 00057 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NICOLAS CACERES MORENO	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG	Auto Concede Recurso de Apelación	01/02/2022		
68001 33 33 013 2021 00102 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLADYS GRASS APARICIO	MINISTERIO DE EDUCACION - FONPREMAG	Auto Concede Recurso de Apelación	01/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 2-02-2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JOSÈ JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR

Bucaramanga, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
Demandante: ANA INÉS AYALA SOLANO, C.C.
63.489.583
Demandados: INSTITUTO COLOMBIANO DE
BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)
Radicado: 680013333013-2017-00442-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 2 de julio de 2021, en virtud de la cual declaró la falta de jurisdicción en este caso, invalidó la sentencia de primera instancia y ordenó la remisión del expediente a los Juzgados del Circuito Laboral de Bucaramanga (reparto).

En firme esta providencia, Remítase el expediente a los Juzgados del Circuito Laboral de Bucaramanga (reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

jjbd



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandantes: LUIS FRANCISCO ADARME ROMÁN, C.C. No. 1.098.612.742, y, JULIET OROZCO BONELLY, C.C. No 355.815 – email: abogadasoniacaro@hotmail.com

Demandado: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA – email: notificacionesjudiciales@transitobucaramanga.gov.co

Expediente: 680013333013-2018-223-00

Con ocasión de la reunión adelantada el 12 de enero de 2022, en la que se adoptaron acciones de mejora, de oficio el Despacho procedió a la revisión de todos sus expedientes, encontrando que en el proceso de la referencia no se había tramitado el recurso de apelación interpuesto desde el 8 de junio de 2021.

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el art. 247 del CPACA se CONCEDE, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Santander, en el efecto suspensivo, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto oportunamente por la parte demandante¹, contra la sentencia proferida por el Despacho el 18 de diciembre de 2020², que negó las pretensiones de la demanda. Por secretaría, REMITASE el expediente digital de la referencia al superior, para surtir el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

¹ Archivo 30 del expediente digital

² Notificada en correo del 24 de mayo de 2021



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ICOHARINAS SAS con NIT 890.212.673 email:
pilarhernandez2010@hotmail.com ;
icoharinas@icoharinas.com.co
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
PARAFISCALES (UGPP) ,email:
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
spacheco@ugpp.gov.co
RADICADO: 110013337039 **2019-00324-00**

Teniendo en cuenta que es procedente a la luz del artículo 314 del Código General del Proceso el desistimiento de las pretensiones de la demanda por pago total de la obligación ¹ presentado por la parte demandante² y coadyuvado por la parte demandada³, este Despacho lo aceptará sin imponer condena alguna.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**,

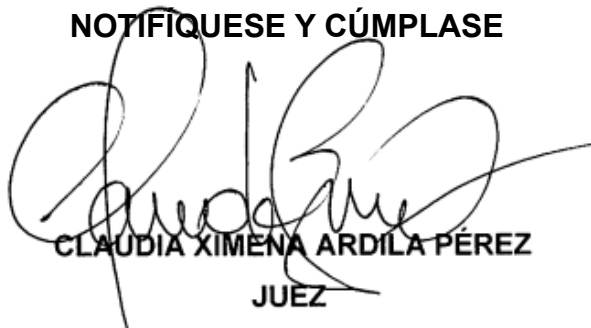
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, **ARCHIVAR** el proceso y déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

kmgg

¹ Documento 42

² Documento 41

³ Documento 43



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: CLAUDIA YASMIN ATOLÍNEZ ABRIL, C.C. No. 39'799.851 email: guacharo440@gmail.com – steyberdrake@gmail.com

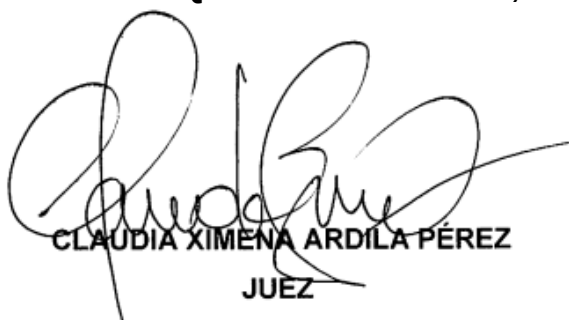
Demandado: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA – email: notificaciones@transitofloridablanca.gov.co - ivanvaldesm1977@gmail.com

Expediente: 680013333013-2020-68-00

Con ocasión de la reunión adelantada el 12 de enero de 2022, en la que se adoptaron acciones de mejora, de oficio el Despacho procedió a la revisión de todos sus expedientes, encontrando que en el proceso de la referencia no se había tramitado el recurso de apelación interpuesto desde el 17 de septiembre de 2021.

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el art. 247 del CPACA se CONCEDE, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Santander, en el efecto suspensivo, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto oportunamente por la parte demandante¹, contra la sentencia proferida por el Despacho el 9 de septiembre de 2021², que negó las pretensiones de la demanda. Por secretaría, REMITASE el expediente digital de la referencia al superior, para surtir el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

¹ Archivo 14 del expediente digital

² Notificada el ese mismo día en la Audiencia Inicial



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

**CORRE TRASLADO A LAS PARTES PARA MANIFESTAR ÁNIMO
CONCILIATORIO Y CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN**

Bucaramanga, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: DANIEL FELIPE OSMA, C.C. No. 9.160.266 email: joaoalexisgarcia@hotmail.com

Demandado: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA – email: notificaciones@transitofloridablanca.gov.co – ivanvaldesm1977@gmail.com

Expediente: 680013333013-2020-234-00

Con ocasión de la reunión adelantada el 12 de enero de 2022, en la que se adoptaron acciones de mejora, de oficio el Despacho procedió a la revisión de todos sus expedientes, encontrando que en el proceso de la referencia no se había tramitado el recurso de apelación interpuesto desde el 29 de septiembre de 2021.

Aunado a lo anterior, advierte el Despacho que en la Audiencia inicial adelantada en la última fecha referida, el apoderado del demandante interpuso recurso de apelación contra la decisión que negó parcialmente las pretensiones solicitadas en el proceso de la referencia; y que en esa ocasión el Despacho dispuso que no se pronunciaba en ese momento procesal respecto de la concesión del mencionado recurso como quiera que el apoderado de la demandada en esa misma diligencia informó que apelaría la decisión dentro de los diez días que tenía para el efecto. No obstante y una vez revisado minuciosamente el siglo XXI y el correo electrónico del Despacho, no existe evidencia de la presentación del anunciado recurso por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca.

En ese orden de ideas, se verifica que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante de conformidad con los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A., es procedente y oportuno. Y teniendo en cuenta que el numeral segundo del mencionado artículo 247 prescribe que se citará a audiencia de conciliación cuando se apele una sentencia condenatoria siempre que las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria, se correrá traslado a las partes para que manifiesten durante el término de ejecutoria de esta providencia, si desean que se convoque a audiencia de conciliación, caso en el cual deberán

MEDIO DE CONTROL:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

RADICADO:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DANIEL FELIPE OSMA

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE

FLORIDABLANCA

680013333013-2020-234

aportar la fórmula conciliatoria que proponen.

En caso de que las partes no soliciten de común acuerdo la realización de la audiencia de conciliación o guarden silencio durante el término de ejecutoria, el Despacho concederá, desde esta providencia, ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto y, en consecuencia, se ordenará remitir al Superior el expediente digital del proceso para el trámite respectivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes, durante la ejecutoria de esta providencia, para que manifiesten si quieren que se convoque una audiencia de conciliación, así como la fórmula conciliatoria que proponen.

SEGUNDO: CONCEDER, en caso de que las partes guarden silencio durante el traslado ya referido o no soliciten de común acuerdo la conciliación, en el efecto suspensivo el recurso de apelación oportunamente interpuesto el 29 de septiembre de 2021 contra la sentencia proferida en la Audiencia Inicial de la misma fecha, y, en consecuencia, se ordena a la Secretaría remitir el expediente digital de manera inmediata al Tribunal Administrativo de Santander, para surtir el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: SONIA RUTH ROJAS HERNÁNDEZ, C.C. No. 63'313.313 email:

santandernotificacioneslq@gmail.com –

notificacioneslopezquintero@gmail.com –

soniaruthrojashernandez@gmail.com

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – email:

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co –

notjudicial@fiduprevisora.com.co –

procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co –

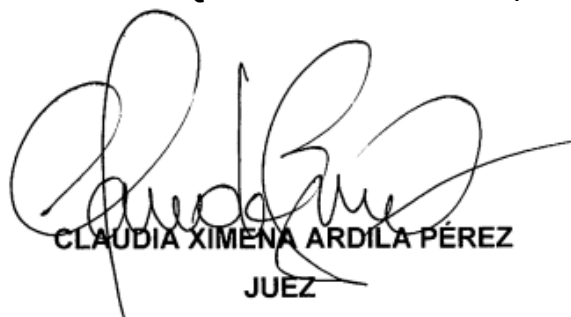
t_divargas@fiduprevisora.com.co

Expediente: 680013333013-2020-272-00

Con ocasión de la reunión adelantada el 12 de enero de 2022, en la que se adoptaron acciones de mejora, de oficio el Despacho procedió a la revisión de todos sus expedientes, encontrando que en el proceso de la referencia no se había tramitado el recurso de apelación interpuesto desde el 23 de noviembre de 2021.

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el art. 247 del CPACA se CONCEDE, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Santander, en el efecto suspensivo, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto oportunamente por la parte demandante¹, contra la sentencia proferida por el Despacho el 30 de septiembre de 2021², que negó las pretensiones de la demanda. Por secretaría, REMITASE el expediente digital de la referencia al superior, para surtir el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

¹ Archivo 27 del expediente digital

² Notificada el 17 de noviembre de 2021



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

**CORRE TRASLADO A LAS PARTES PARA MANIFESTAR ÁNIMO
CONCILIATORIO Y CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN**

Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: NICOLÁS CÁCERES MORENO, C.C. No. 91'486.191 email: nicolas_ito@yahoo.es -
silviasantanderlopezquintero@gmail.com -
notificacioneslopezquintero@gmail.com

Demandados: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – email:
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co -
notjudicial@fiduprevisora.com.co -
procesosjudicialesfomag@fidprevisora.com.co -
t_jkramirez@fiduprevisora.com.co

Expediente: 680013333013-2021-57-00

Con ocasión de la reunión adelantada el 12 de enero de 2022, en la que se adoptaron acciones de mejora, de oficio el Despacho procedió a la revisión de todos sus expedientes, encontrando que en el proceso de la referencia no se habían tramitado el recurso de apelación interpuesto desde el 16 de diciembre de 2021.

En ese orden de ideas, se verifica que el recurso de apelación interpuesto por el demandante de conformidad con los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A., es procedente y oportuno. Y teniendo en cuenta que el numeral segundo del mencionado artículo 247 prescribe que se citará a audiencia de conciliación cuando se apele una sentencia condenatoria siempre que las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria, se correrá traslado a las partes para que manifiesten durante el término de ejecutoria de esta providencia, si desean que se convoque a audiencia de conciliación, caso en el cual deberán aportar la fórmula conciliatoria que proponen.

En caso de que las partes no soliciten de común acuerdo la realización de la audiencia de conciliación o guarden silencio durante el término de ejecutoria, el Despacho concederá, desde esta providencia, ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, en el efecto suspensivo, el recurso de

MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICADO:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
NICOLÁS CÁCERES MORENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONPREMAG
680013333013-2021-57

apelación oportunamente interpuestos el 16 de diciembre de 2021 por el demandante, y en consecuencia, se ordenará remitir al Superior el expediente digital del proceso para el trámite respectivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes, durante la ejecutoria de esta providencia, para que manifiesten si quieren que se convoque una audiencia de conciliación, así como la fórmula conciliatoria que proponen.

SEGUNDO: CONCEDER, en caso de que las partes guarden silencio durante el traslado ya referido o no soliciten de común acuerdo la conciliación, en el efecto suspensivo el recurso de apelación oportunamente interpuesto el 16 de diciembre de 2021 contra la sentencia proferida el 3 de diciembre de 2021 y notificada en correo electrónico del 5 de diciembre de 2021, y, en consecuencia, se ordena a la Secretaría remitir el expediente digital de manera inmediata al Tribunal Administrativo de Santander, para surtir el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

**CORRE TRASLADO A LAS PARTES PARA MANIFESTAR ÁNIMO
CONCILIATORIO Y CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN**

Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: GLADYS GRASS APARICIO, C.C. No. 37'655.442
email: gladysgrass@hotmail.com –
silviasantanderlopezquintero@gmail.com –
notificacioneslopezquintero@gmail.com

Demandados: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – email:
conotjudicial@fiduprevisora.com.co –
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co –
notjudicial@fiduprevisora.com.co –
procesosjudicialesfomag@fidprevisora.com.co –
t_jkramirez@fiduprevisora.com.co

DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – email:
notificaciones@santander.gov.co –
in.vcalderon@santander.gov.co –
essavanlic@hotmail.com

Expediente: 680013333013-2021-102-00

Con ocasión de la reunión adelantada el 12 de enero de 2022, en la que se adoptaron acciones de mejora, de oficio el Despacho procedió a la revisión de todos sus expedientes, encontrando que en el proceso de la referencia no se habían tramitado los recursos de apelación interpuestos desde el 13 y 14 de octubre de 2021.

En ese orden de ideas, se verifica que los recursos de apelación interpuestos por las demandadas de conformidad con los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A., son procedentes y oportunos. Y teniendo en cuenta que el numeral segundo del mencionado artículo 247 prescribe que se citará a audiencia de conciliación cuando se apele una sentencia condenatoria siempre que las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria, se correrá traslado a las

MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
GLADYS GRASS APARICIO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONPREMAG Y
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
680013333013-2021-102

RADICADO:

partes para que manifiesten durante el término de ejecutoria de esta providencia, si desean que se convoque a audiencia de conciliación, caso en el cual deberán aportar la fórmula conciliatoria que proponen.

En caso de que las partes no soliciten de común acuerdo la realización de la audiencia de conciliación o guarden silencio durante el término de ejecutoria, el Despacho concederá, desde esta providencia, ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, en el efecto suspensivo, los recursos de apelación oportunamente interpuestos el 13 y 14 de octubre de 2021 por las demandadas NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, respectivamente, y en consecuencia, se ordenará remitir al Superior el expediente digital del proceso para el trámite respectivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes, durante la ejecutoria de esta providencia, para que manifiesten si quieren que se convoque una audiencia de conciliación, así como la fórmula conciliatoria que proponen.

SEGUNDO: CONCEDER, en caso de que las partes guarden silencio durante el traslado ya referido o no soliciten de común acuerdo la conciliación, en el efecto suspensivo los recursos de apelación oportunamente interpuestos el 13 y 14 de octubre de 2021 contra la sentencia proferida en la Audiencia Inicial del 30 de septiembre de 2021, y, en consecuencia, se ordena a la Secretaría remitir el expediente digital de manera inmediata al Tribunal Administrativo de Santander, para surtir el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ